La eleçion. y prouision del dia de sant miguel

En la casa del concejo. de la villa de Vergara Veinte nueue dias
del mes de septiembre. año de nro señor ihu xpo de mil. quinientos
y treynta. y cinco. y juntos y ayuntados. a concejo abierto
para hazer las eleçiones. de alcaldes y indios por el tiempo
de los años de xpiaçe de ygnesio. hasta sant miguel
de septiembre. del año de mil y quinientos y treynta
y seis. / Estando presentes. el muy magco señor
Vernardino de Causa. alcalde ordinario de la villa
Joan Ximenez de Zarbegui. y indico Joan ruiz
ygnes. de y Gomiz. Joan de yrzelarregi. y Gracia
Martinez de Causa. diputado. y mayordomo.
Joan de Castelu regidores de la parroquia de Santa
Juan y de Santa Martol. y del zimendi. y
Regidores de la parroquia de nuestra señora
de los vecinos de la villa / y por ante mi
Joan de Lopez de
Caceta escriuano. y por ante mi
escriuano de la villa y como mayordomo del señor
Joan de Lopez. este
Ordenamiento — A los dichos alcaldes y regidores se les
Regimiento tratado de cosas de buen gobierno
de la villa y eleçiones. y communica y tratado
con nuestros vecinos de la villa. Ordenaron. Estatuyeron
y determinaron. que de aqui
adelante. para guarda de las heredades y
frutales y Montes y Manzanales de la villa
y suziangos. que son y fueren de los vecinos de la villa
de otras personas. y si quieren que tengan
nombren quatro personas.

Ordenanzas

Ordenanzas de huertas y montes y manzanales

tengan poder y facultad, para prender a todos los
personas que hallaren engerradas y muertos y fuertes
y frutales y manzanales a genre. — y que por la
primera vez pague de pena (cinquenta mrs y mas aya de estar y)
este. treydias en la carcel publica
y por la segunda vez sea desterrado del termino de esta
villa por medio anno — y que si otra vez en heredad
o huerta ajena pague de pena por cada vez. cien
del Arcazelezia cient mrs — y la segunda vez doblada

+ Item. que si quiere prender el ganado de las bestias que
maziac la fata en amineogi. pague doblada pena
aunque sea. ciaab corzia de ocedrino del fue
ro. y no se le escuse la pena. porque el amo
diga que por su mal que. si no le cobiare con su mal
y la Alzapelni o el tiendo alguno de ganado
y la parte
el que es por juramento sea reyjido —

+ Item que si se veriguare los tales guardas. Nos
temos amigos mijdas en rescatar de dia o de noche
todo lo que son obligados a guardar y por esta
causa se ayan dapno o las heredades pagen los
guardas ad duerio todo el dapno o homenen Alejuid
y la punsea aplicada por la alaguarda o hallare
conejuzo. y que la pierda o nee obleo si se pretare
o hazes gerio del —

+ Item que si algun vez del Alcalde villa en su
interdiere o mogire por el o homicien
delinquido. pague de pena un Arlab. aplicado
ga la camara de su m —

+ Item las bestias y otras cosas muertas de el viuen
pagen la misma pena de los cinco mrs. allende
del daño delante —

+ Item que todos los personas. obieren obrado en
legunas personas. laya de cinquido o furta de bienes
ammifestar a las guardas. so pena de pagar de su
propios bienes aquel daño —

+ Item que para el dicho. que. a las sonas
assi obieren nombrado. mandaron repartir
esemplares esmoleros. dezedo de Blasio a la de uno
+ ree ds — pregaldo ds 7 ds —

+ Item que por las guardas. para uno. que corran
de decedir — nombrauan nombraron a Gonçalo de
azarate. e a su delante a Camiguez de Gonçalez
Cruz que de zii ziiiz mes indias a los
que a los de uno de los. mandaron Nombraron
a Cetar. por la Nao Gaspido que a mi galbuen gouern
. so pena de diez mrs. a cada uno que no acetare
cumplieren lo que por parlamento se ordenó.

+ Otrosi se fizo mi vernardino de canada la ordenanza. propuso
las quentas generales o particulares. a mi nao Gaspido
se hebieron. e se dificoron — porque algunos de los
estauan sin alauar por algunas razones. y otros
. segun. razon. y los particulares
dezienda, e que para remedio de ello para en.

hiela quenta